



S/Ref.ª:

N/Ref.ª: TMC/RFR

Fecha: 24 de abril de 2013

Asunto: **Instrucción realización módulos de tarde durante el periodo de verano.**

DESTINATARIO: **GERENCIAS DE AREA SANITARIA Y SAMU.**

Por Decreto 7/2013, de 16 de enero, se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA 18-1-2013), reconociéndose en el mismo el régimen que respecto a la jornada y horario de trabajo resulta aplicable a todo el personal de los centros e instituciones sanitarias del SESPAs.

En el artículo 12 del citado Decreto, se establece con carácter general que el personal **que desarrolle su jornada en turno fijo diurno** complementará su jornada con la realización de un módulo adicional de jornada que se llevará a efecto conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 del mismo, el cual recoge en su apartado 5, las distintas modalidades bajo las cuales se pueden configurar la realización de los citados módulos.

Sin perjuicio de lo anterior y del sistema de cumplimiento y realización de los módulos que se haya establecido en cada centro, con el objeto de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal del Servicio de Salud, se considera necesario establecer un **criterio uniforme en lo que respecta a la realización de dichos módulos durante la jornada de verano, sin que ello suponga una reducción de la duración de la jornada anual ordinaria.**

Por todo lo expuesto, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias, estima procedente dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Como criterio general, durante el período comprendido entre el **1 de julio y 31 de agosto**, en las Gerencias de las Áreas Sanitarias no se programarán ni realizarán módulos adicionales de jornada ordinaria bajo cualquiera de las modalidades establecidas, ya sean estos en horario de mañana, de tarde, o los realizados en la mañana de los sábados u otras modalidades que pudieran estar implantadas en los centros.

No obstante lo anterior, **cuando concurren imperativos asistenciales** que aconsejen el mantenimiento de los mismos, tales como el aumento de la demanda sanitaria estacional en aquellos Centros o Instituciones ubicados en destinos considerados turísticos, **necesidad de continuidad asistencial con el objetivo de reducción de listas de espera, o cualquier otra circunstancia que los justifique**, las Gerencias podrán programar



los módulos que estimen necesarios de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2013, de 16 de enero, para atender a dichas necesidades durante el periodo indicado.

Segunda.- En todo caso, durante el periodo referido, y sin perjuicio de las circunstancias concurrentes que aconsejen a mantener los citados módulos de actividad, la asistencia sanitaria debe quedar debidamente garantizada.

Tercera.- La suspensión de la programación de los módulos adicionales de jornada durante los meses de verano, en ningún caso supondrá una disminución de la jornada ordinaria en cómputo anual, la cual deberá ser inexcusablemente realizada.

Cuarta.- La minoración horaria producida en su caso, con ocasión de la jornada de verano, se recuperará en la forma que se establezca en la correspondiente programación funcional del centro, respetando en todo caso la duración de la jornada ordinaria en cómputo anual.

LA DIRECTORA GERENTE



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DIRECCIÓN GERENCIA

Celia Gómez González